

Países que han adoptado candidaturas independientes en América Latina

País	Tipo de Elección	Ley
Chile	Presidenciales Legislativas	Artículo 18 de la Constitución Nacional, y artículos y leyes asociadas: DO 24.10.1980, LEY N° 20.337 Art. Único N° 2 letra a) D.O. 04.04.2009
Colombia	Legislativas	Artículo 108 CPC
Ecuador	Generales	Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, Artículo 37
El Salvador	Legislativas	Reforma Artículos 125 y 202 de la Constitución
Honduras	Legislativas, municipales, Presidenciales	Título VIII Capítulo II, Art.130-133
Panamá	Legislativas, Municipales, Presidenciales	Ley N°29, Art. 234 y 240-A
Paraguay	Legislativas, municipales, Presidenciales	Código Electoral con Ley de Financiamiento—Capítulo IV, Art 85
República Dominicana	Legislativas, Municipales, Presidenciales	Sección 3, Art 76 y Art 77
Venezuela	Legislativas, Municipales, Presidenciales	Ley Orgánica de Procesos Electorales Capítulo II Art.47 El Artículo 67 de la CRBV señala que es un derecho de los ciudadanos postular candidaturas independientes
México	Generales	Ley Reglamentaria de Candidaturas Independientes

Cómo citar: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2022). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM) /Washington, D.C.: Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos. Elaboración por Flavia Freidenberg. Actualización por Fabián Alejandro Acuña Villarraga. Fecha de actualización: 17 de enero de 2020. Fecha de publicación: 16 de mayo de 2022: DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.19385921.v2>. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/reformas/candidaturas/candidaturas-independientes/>

* Producto elaborado en el marco del Proyecto IN301020 «Reformas político-electorales y democracia en América Latina», del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación en Innovación Tecnológica de la UNAM-DGAPA, bajo la dirección de Flavia Freidenberg (IIJ-UNAM).

La información contenida en este documento no representa necesariamente la opinión de la Organización de Estados Americanos (OEA), del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM), ni la de las instituciones colaboradoras.